

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL

La Escuela de Diseño y Comunicación Visual es una unidad académica de la ESPOL, creada para formar profesionales de hasta cuarto nivel, ejecutar investigación o hacer prestación de servicios y extensión politécnica. Ofertará carreras y programas para atender demandas específicas de la sociedad, tendrá un régimen de autogestión y su funcionamiento estará normado por el presente Reglamento.

DE LOS OBJETIVOS Y LA JERARQUÍA

Art. 1.- Son objetivos fundamentales de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual:

- a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y postgrado en las áreas del Diseño, las Artes y todo lo relacionado con la comunicación visual, aplicado a carreras terminales de tercero y cuarto nivel y otros programas complementarios que fueren creados en su área de competencia y aprobados por los organismos respectivos;
- b) Favorecer una formación que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos, profundo conocimiento y dominio de su profesión, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo y comprometidos con el desarrollo y bienestar del País;
- c) Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y desarrollo, transferencia y oferta de servicios que apoyen su autogestión, siempre que estos no sean de competencia de otras unidades académicas y centros de la ESPOL;
- d) Fomentar la investigación para crear y acceder al conocimiento en beneficio de la comunidad, y generar desarrollo sustentable y soluciones racionales a los problemas del país; y,
- e) Los demás que señale el Estatuto de ESPOL y la Ley de Educación Superior.

Art. 2.- Los organismos y autoridades a nivel de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual, en orden jerárquico, son los siguientes:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El Director;
- c) El Subdirector.

Art. 3.- El Consejo Directivo de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual, lo conforman:

Con voz y voto

- a) El Director;
- b) El Subdirector;
- c) Dos profesores titulares con sus respectivos alternos, elegidos mediante votación universal, secreta y obligatoria, por los profesores titulares de la respectiva Escuela

con, por lo menos, un año en esta condición. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez y aspirar a una nueva elección pasando, por lo menos, un periodo; y,

d) Un estudiante con su respectivo alterno, elegido mediante votación universal, secreta y obligatoria, por los estudiantes regulares de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual con derecho a voto, según el Reglamento y que hayan aprobado, por lo menos, 12 asignaturas de su currículum de estudio. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos por una sola vez; y,

Sólo con voz

e) El Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual.

Art. 4.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, y cuando sea convocado por el Director de la Escuela. La convocatoria deberá hacerse con, por lo menos, dos días hábiles de anticipación.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Someter a consideración del organismo pertinente la creación de nuevas carreras y programas;
- b) Someter a consideración de los organismos pertinentes, para su aprobación, los currícula de estudios de las carreras respectivas;
- c) Aprobar los programas académicos para la extensión de diplomas y certificados;
- d) Someter a consideración del organismo pertinente la aprobación de la Planificación Académica de cada Término;
- e) Solicitar los nombramientos y contratos del personal académico de la unidad, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- f) Solicitar el cambio de categoría del personal docente, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- g) Aprobar los proyectos de investigación a ser propuestos a otras instituciones;
- h) Controlar periódicamente el cumplimiento de los programas académicos y de investigación y que los profesores dicten sus clases y realicen su actividad politécnica programada;
- i) Elaborar las bases de los concursos de merecimientos para el nombramiento del personal docente, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- j) Solicitar al organismo pertinente la revalidación y reconocimiento de títulos, de conformidad con la Ley y la reglamentación respectiva;
- k) Solicitar a la Comisión Académica de la ESPOL el reconocimiento de estudios académicos;
- l) Solicitar al Consejo Politécnico la remoción del personal académico, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- m) Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de sus miembros;
- n) Aprobar el Plan Operativo Anual que el Director pondrá a su consideración;
- o) Conocer el Presupuesto Operativo Anual que el Director pondrá a su consideración;
- p) Aprobar los temas y temarios de tesis, nombrar sus directores y designar Tribunales de Graduación, de acuerdo con el Reglamento;
- q) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Politécnico el Plan y Programa de Utilización de Becas, de acuerdo con el Reglamento;
- r) Conceder licencia al personal docente hasta por 10 días laborables y solicitar a las autoridades y organismos correspondientes las que excedan de este tiempo;
- s) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por el Director;
- t) Proponer al Consejo Politécnico las tasas y valores por registro de las carreras autofinanciadas;
- u) Declarar vacantes, por mayoría no menor al 80% de sus miembros, los cargos de Director y Subdirector, por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, que les impidan el ejercicio de sus funciones o por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- v) Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Art. 6.- Para ser Director, se requiere ser ecuatoriano y profesor principal o agregado, por lo menos con cuatro años en calidad de profesor titular de la ESPOL. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, durará en ellas tres años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por una sola vez y aspirar a una nueva elección pasando, por lo menos, un período.

Art. 7.- La elección del Director se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos, 12 asignaturas de su currículum de estudio y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad.

Será declarado ganador el candidato que, en la primera vuelta, obtenga más del 50% del total de votos válidos, siempre que el total de votos válidos no sea inferior al 75% del padrón electoral; no se contabilizarán para tal efecto los votos blancos y nulos. De no haber ganador en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con la mayor votación. En esta segunda vuelta se requiere, para ganar, la mayoría simple de los votos válidos.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Director:

- a. Ser responsable de la marcha académica y administrativa de su unidad académica;
- b. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su unidad académica, la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;
- c. Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su unidad académica, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- d. Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- e. Exigir el cumplimiento de sus deberes al personal docente, alumnos y trabajadores de la unidad académica;
- f. Informar al Consejo Directivo y al Rector de la Institución sobre la marcha de su unidad académica, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- g. Solicitar los contratos del personal administrativo de la unidad, de acuerdo a disposiciones y al Reglamento respectivo;
- h. Conceder licencia, con o sin remuneración, al personal académico hasta por cinco días laborables;
- i. Designar los Coordinadores de Carrera y Extensiones;
- j. Elaborar anualmente el presupuesto de la unidad académica y someterlo a consideración del Rector, previa aprobación del Consejo Directivo;
- k. Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y someterlo a consideración del Consejo Directivo, Rector y del Consejo Politécnico; y,
- l. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Art. 9.- En caso de ausencia temporal del Director, lo reemplazará en sus funciones el Subdirector y a falta de éste, el profesor titular más antiguo como miembro del Consejo Directivo.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

- a. Viajes fuera del país;
- b. Licencia de hasta diez días, concedida por el Consejo Directivo;
- c. Licencia que exceda de diez días, concedida por el Rector; y,
- d. Delegación escrita hasta por diez días ininterrumpidos.

Art. 10.- Si la ausencia del Director fuere definitiva, el Subdirector asumirá la

Dirección por el tiempo que faltare para completar el período.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a. Excusa o renuncia aceptada por el Consejo Directivo;
- b. Las señaladas en el Art. 5, literal u); y
- c. Muerte.

Art. 11.- En caso de ausencia definitiva y simultánea del Director y Subdirector, el Consejo Directivo convocará a elecciones, dentro de los 30 días subsiguientes, con el objeto de elegir Director y Subdirector, para un período completo. Transitoriamente ejercerán las funciones de Director y Subdirector los dos profesores titulares más antiguos como miembros del Consejo Directivo.

DEL SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA

Art. 12.- Para ser Subdirector, se requiere ser ecuatoriano y profesor principal o agregado, por lo menos con cuatro años en calidad de profesor titular de la ESPOL. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, durará en ellas tres años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por una sola vez y aspirar a una nueva elección pasando, por lo menos, un período.

Art. 13.- La elección de Subdirector se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos, 12 asignaturas de su currículum de estudio y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad.

Será declarado ganador el candidato que, en la primera vuelta, obtenga más del 50% del total de votos válidos, siempre que el total de votos válidos no sea inferior al 75% del padrón electoral; no se contabilizarán para tal efecto los votos blancos y nulos. De no haber ganador en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con la mayor votación. En esta segunda vuelta se requiere, para ganar, la mayoría simple de los votos válidos.

Art. 14.- En caso de ausencia temporal del Subdirector, lo reemplazará en sus funciones el profesor titular más antiguo como miembro del Consejo Directivo.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

- a. Viajes fuera del país;
- b. Licencia de hasta diez días, concedida por el Consejo Directivo;
- c. Licencia que exceda de diez días, concedida por el Rector; y,
- d. Delegación escrita hasta por diez días ininterrumpidos.

Art. 15.- Si la ausencia del Subdirector fuere definitiva, se elegirá uno nuevo por el tiempo que faltare para completar el periodo del Director, siempre que sea mayor a un año, en caso contrario, el profesor titular más antiguo como miembro del Consejo Directivo asumirá la subdirección por el tiempo que faltare para completar el período.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a. Excusa o renuncia aceptada por el Consejo Directivo;
- b. Las señaladas en el Art. 5, literal u); y,
- c. Muerte.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del Subdirector:

- a. La coordinación académica de su unidad, y la colaboración con el Director, en el cumplimiento de sus deberes.

DE LOS PROFESORES

Art. 17.- Son deberes y atribuciones de los profesores, los que les señale el Estatuto y los reglamentos vigentes.

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de los estudiantes, los que les señale el Estatuto y los reglamentos vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 19.- Hasta que se realicen las primeras elecciones de Director y Subdirector de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos de la ESPOL, el Consejo Politécnico encargará la dirección de la Escuela, a partir de la fecha en que fenece el periodo del actual directivo de esta nueva unidad académica.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado el Consejo Politécnico mediante resolución No. 05-12-407 en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2005.

Lcdo. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL